

A Y U N T A M I E N T O

D E

VILLA DEL PRADO

Año 2017

ORDENANZA Núm. 23



TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios o la realización de actividades, tanto técnicas como administrativa, por parte del Ayuntamiento de Villa del Prado, consistentes en la admisión o inadmisión para participar en las convocatorias realizadas por este Ayuntamiento para la selección de personal y en la realización de actuaciones necesarias para la resolución de dichas convocatorias.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten ser admitidos en las convocatorias indicadas en el artículo anterior, que tramitadas por este Ayuntamiento, constituya un hecho imponible sujeto y no exento.

BASE IMPONIBLE

Artículo 3

Se tomará como base imponible la unidad de solicitud para ser admitido en las convocatorias descritas en los artículos anteriores que, tramitada por este Ayuntamiento, constituya un hecho imponible sujeto y no exento.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4

Consistirá en una cantidad fija a aplicar sobre la base imponible, según se desprende de la tarifa, que seguidamente se detalla.

Dicha tarifa, varía en función de cada grupo de los comprendidos en la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la que se encuentra encuadrada la plaza, o la titulación académica exigida, en el caso de plazas que no sean personal funcionario:

- Grupo A: 24,84 euros.
- Grupo B: 18,63 euros.
- Grupo C: 12,42 euros.
- Grupo D: 9,32 euros.
- Grupo E: 7,45 euros.

EXENCIONES

Artículo 5

Estarán exentos del pago de esta tasa, las personas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias y que así lo acrediten documentalmente junto con la instancia de solicitud de participación en la convocatoria respectiva:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a los cuerpos y escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Villa del Prado en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado, ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

DEVENGO

Artículo 6

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en el que se inicie la actividad administrativa que constituye el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la solicitud para ser admitido en las convocatorias a las que se hace referencia en el artículo 1.

LIQUIDACIÓN

Artículo 7

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación que el solicitante deberá ingresar según la forma establecida en la convocatoria en la que se solicita participar.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a esta publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o su derogación expresa.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día ... de Diciembre de 2.004.